



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIX

Núm. 44

Zacatecas, Zac., sábado 1 de junio de 2019

SUPLEMENTO

AL No 44 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 1 DE JUNIO DE 2019

Reglamento de Aseo para el Municipio de Villa de Cos, Zac.

Reglamento del Deporte para el Municipio de Jalpa, Zac.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

REGLAMENTO DE ASEO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE COS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación e integración del presente reglamento se hace en base de la observación, reclamación del orden Público a fin de establecer, regular y concientizar a la ciudadanía al buen tratamiento y deposito que se debe de dar a los escombros, desechos sólidos, basura y desperdicios que se dan en el ámbito familiar y comercial.

CAPITULO 1

ORGANIZACIÓN Y SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 1. El H. Ayuntamiento por conducto del departamento de ecología realizara la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de la basura según sea el caso.

ARTÍCULO 2. El servicio del departamento de ecología comprende:

- I. La limpieza de las calles, aceras, parques públicos, plazas, jardines y vías publicas
- II. La recolección de basura, desechos provenientes de las vías públicas, casas habitación, comercios y otros establecimientos; Será recibida de mano del usuario a pie del vehículo recolector.

ARTÍCULO 3. Aplicar las normas y técnicas para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de la basura

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANIA Y PROPIETARIOS DE TERRENOS URBANOS

ARTÍCULO 4. Es obligación de los habitantes del Municipio de Villa de Cos, conservar limpios los frentes de sus domicilios y áreas públicas por lo que deberán:

- I. Barrer diariamente sus banquetas y parte proporcional de la calle o establecimientos comerciales.
- II. Mantener limpios los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, para evitar la acumulación de basura y la contaminación de los mismos.
- III. Las áreas verdes que existan en la acera al frente de cualquier inmueble, deberán ser preservados y mantenidos como tales por el usuario de éste.

ARTÍCULO 5. Los comerciantes fijos y semifijos, tienen la obligación de mantener la limpieza de toda el área de trabajo, recoger la basura y desperdicios que provengan de sus comercios

ARTÍCULO 6. La ciudadanía podrá participar de forma voluntaria, en la recolección, transporte y deposito final de la basura en el sitio que el departamento de ecología lo indique.

CAPITULO III DE COLABORAR Y CONCIENTIZAR.

ARTÍCULO 7. Para la promoción de la ecología. El H. Ayuntamiento en conjunto con la ciudadanía, escuelas en general, organizaciones profesionales, religiosas y sociales, realizara campañas de recolección y reforestación en parques, jardines e instituciones educativas.

ARTÍCULO 8. Hacer y colaborar en campañas a niveles municipales y de colonia, para lograr la elevación de nivel de limpieza en general y solución al problema de contaminación.

CAPITULO IV DE LA LIMPIEZA DE ESTABLECIMIENTOS Y NEGOCIOS

ARTÍCULO 9. Los propietarios de establecimientos y negocios que se dedican a la lubricación y limpieza de vehiculos, deberán mantener aseada parte de la vía pública que les corresponde.

ARTÍCULO 10. Los propietarios de establecimientos y talleres para la reparación de automóviles, carpintería o pintura y otros establecimientos similares, deberán ejecutar sus trabajos dentro del mismo y no en la vía pública.

ARTÍCULO 11. A los propietarios o concesionarios de transporte público, tanto de carga como de pasajeros, deberán tener en perfecto estado de limpieza los lugares de estacionamiento.

ARTÍCULO 12. A los propietarios acopiadores de semillas y productos agrícolas, deberán mantener aseada la parte de vía pública que les corresponda así como tener las medidas de seguridad en la limpia de semillas. Tanto para el personal a su cargo y vecinos de la localidad, esto para evitar la contaminación e inhalación de polvos u otros residuos que despidan dichas maniobras.

ARTÍCULO 13. Los establecimientos dedicados a la venta de refacciones usadas, chatarra, fierro viejo tienen la obligación de mantener en perfectas condiciones su establecimiento sin acumular chatarra o cualquier otro tipo de objeto que pueda contaminar el suelo o el entorno y la imagen visual.

ARTÍCULO 14. Los dueños o propietarios de establos, caballerizas o cualquier otro sitio para el alojamiento de animales, deberán contar con permiso por parte del departamento de obras y servicios públicos para funcionar como tales, transportar por su cuenta diariamente el estiércol producido al lugar que el mismo departamento designe, a fin de no acumular residuos que produzcan malos olores, la proliferación de insectos y molestias a la ciudadanía. En el caso de cochineras, deberán estar ubicadas a una distancia no menor de 500 metros del perímetro urbano. Regla establecida por el SENASICA. (Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria)

ARTÍCULO 15. Los propietarios, contratistas, responsables de obra y encargados de inmuebles en construcción o demolición son responsables de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de sus construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerlos en completa limpieza quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en vía pública.

ARTÍCULO 16. Los responsables deberán transportar los escombros al sitio que el departamento de obras y servicios públicos determine.

ARTÍCULO 17. Los terrenos en espera de urbanización deberán mantenerse sin malezas, escombros y basura.

ARTÍCULO 18. A los establecimientos que se dedican a la venta de materiales para construcción, está prohibido tener en la vía pública dichos materiales, además deberán hacer sus maniobras de

carga y descarga dentro de su establecimiento o bodega y deberán tener limpia parte de la vía pública que les corresponda.

ARTÍCULO 19. Ningún predio sin distinción de modalidad de propiedad será utilizado como depósito de basura sin tener la autorización del H. Ayuntamiento

CAPITULO V DE LOS RESIDUOS QUIMICOS

ARTÍCULO 20. Para clínicas, hospitales, laboratorios clínicos, radiológicos tanto del sector público o privado. El área de ecología, solo podrá recibir residuos sólidos no sujetos a reglamentación sanitaria de otra índole.

ARTÍCULO 21. El área de ecología en ningún caso recolectara desechos químicos, biológicos, hospitalarios de alto riesgo, estos deberán a estar sujetos a los estándares de sanidad.

CAPITULO VI DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 22. Para la observancia del presente reglamento, el departamento de obras públicas y ecología contarán con observadores e inspector, para vigilar el estricto cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 23. Comunicar a las autoridades competentes los datos de las personas o vehículos que infrinjan las leyes de este reglamento público.

ARTÍCULO 24. Vigilar la adecuada prestación de servicios públicos municipales, comunicando las deficiencias del departamento de ecología.

ARTÍCULO 25. Intervenir ante los distintos departamentos del H. Ayuntamiento para hacer sugerencias y observaciones sobre la prestación de servicios, estudiarlos y modificar posibles ajustes, para mejorar el buen funcionamiento del reglamento.

ARTÍCULO 26. Colaborar con el área de ecología en campañas que realice a fin de concientizar a la ciudadanía para mejorar los servicios, así como cambiar los hábitos del buen tratamiento, disposición de la basura y escombros.

CAPITULO VII DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 27. Está prohibido:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública o en áreas de recreación, jardines o en sitios no autorizados; basura, desperdicios de cualquier índole.
- II. Arrojar animales muertos, sustancias o desechos que despidan olores desagradables en vía pública o cerca de la periferia de la cabecera Municipal.
- III. Quemar en la vía pública y en lugares no autorizados llantas o cualquier otro tipo de sustancias tóxicas.
- IV. Utilizar la vía pública como de estancia de materiales para construcción.
- V. Mantener los terrenos baldíos con basura, maleza o escombros.
- VI. Tirar escombros en lugares no autorizados.

ARTICULO 28. Se concede acción popular para denunciar a las autoridades competentes cualquier infracción a las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 29. A los ciudadanos que falten a las disposiciones de este reglamento, se les aplicara las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las faltas.

Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

- I. Por depositar basura domiciliaria o comercial en la vía pública o sitios no autorizados (3.722 a 10.546 UMA).
- II. Por lotes baldíos no aseados y limpios (10.546 a 16.129 UMA).
- III. Por depositar escombros en sitios no autorizados (31.017 a 37.221 UMA).
- IV. Por abandonar escombros y materiales para construcción en vía pública. (21.092 a 27.295 UMA).
- V. Por abandono de vehículos en vía pública. (37.221 UMA).
- VI. Por quemar hierva, basura, llantas, residuos sólidos en vía pública, en lotes baldíos y solares. (6.203 a 10.546 UMA).
- VII. Por arrojar desperdicios, residuos de alimentos, u objetos solidos a la red de alcantarillado. (6.203 a 10.546 UMA).
- VIII. Por tirar en vía pública concreto hidráulico, materiales de construcción, lubricantes, pintura, solventes, alimentos (43.424 UMA).
- IX. Por abandonar o tirar animales muertos en vía pública o en sitios no autorizados. (43.424 UMA a 48.387 UMA).
- X. Por no tener debidamente aseado corrales, caballerizas, cochineras. (31.017 a 37.221 UMA).
- XI. Por tener materiales para construcción, o similares en la vía pública (43.424 a 49.628 UMA).

ARTÍCULO 30. Las sanciones de este reglamento, surtirán efecto, dentro de los 5 días hábiles, a partir de entregar la primera notificación por parte del inspector u observador del departamento de obras públicas o el área ecología.

ARTÍCULO 31. La inconformidad deberá de interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha que se les notifique.

TRANSITORIOS

UNICO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial órgano de Gobierno del Estado.

DADO.- En el salón de cabildo del Municipio de Villa de Coss, Zacatecas, a los Veintisiete días del mes de Marzo del Dos Mil Diecinueve.

PRESIDENTE.-Prof. Noé Torres Maldonado. **SINDICO.-** Lic. Ivón Saraí Reyes Becerra. **REGIDORES.-** C. Francisco Rodríguez Torres, C. Ivón de la Cruz Tapia, C. Juan Jaime Ibarra Moreno, C. Ma. Del Rosario Hernández Esquivel, Lic. Alan Ricardo Reyna Zacarías, C. Janeth Miranda de la Cruz. Psic. Juan Julio Ibarra Alcalá, C. Ramiro Flores Moran, Lic. Valeria Ruiz López, Lic. Ma. Del Carmen Martínez Martínez, Lic. Teresita de Jesús Pérez Silva, Prof. Alfonso Sifuentes Nava.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

C. CARLOS ANTONIO CARRILLO GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPA, ZACATECAS, COMO EJECUTOR DE LAS DETERMINACIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2018-2021, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 119 FRACCIONES V Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN I, INCISO h), DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO, VIGENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS, HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL, QUE MEDIANTE LA VII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 2019, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL PRESENTE:

REGLAMENTO DEL DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de promover la infraestructura administrativa, técnica y jurídica para el adecuado fomento del deporte, la recreación y la atención a la juventud en todas las esferas, promoviendo de esta manera una cultura de legalidad y transparencia.

Procurando la atención que todas las comunidades de nuestro Municipio, para que puedan acceder a los bienes y servicios de los organismos de promoción del deporte, cultura física y recreación, necesarios para el sustento de una vida con dignidad, que favorezca la salud física y mental de la sociedad.

Es por todo ello que se somete a la consideración del H. Ayuntamiento de Jalpa Zacatecas el Reglamento del Deporte para el Municipio, con el fin de promover y fortalecer el deporte.

Capítulo Único Disposiciones generales

Artículo 1 Las disposiciones de éste Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer el Sistema Municipal del Deporte y las bases de su funcionamiento para garantizar el acceso de la población al conocimiento, práctica y desarrollo del deporte en igualdad de condiciones.

Artículo 2 El Sistema Municipal del Deporte tiene por objeto planear, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de las personas dentro del territorio del Municipio de Jalpa, Zacatecas.

Artículo 3 La aplicación del presente reglamento le compete:

- H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas.
- Presidente Municipal.
- Secretario de Gobierno Municipal.
- Jefe de Departamento de la Secretaría del Deporte.
- Los demás Servidores Públicos que se señalan en este reglamento y los que se indiquen en los demás ordenamientos legales aplicables.
- Conjunto de Instituciones Públicas y Privadas, Organismos Sociales, Asociaciones Civiles y deportistas del Municipio.

Artículo 4 Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

ACTIVIDADES DEPORTIVAS EXTRA ESCOLARES: Aquéllas que se realizan fuera de los horarios escolares y que tienen como propósito la participación deportiva con fines competitivos o recreativos.

AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas

CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE: Aquellas ciencias que concurren en el entorno de la cultura y educación física, o en el deporte, con fines de investigación y de aplicación.

CLUB: La unión de deportistas o equipos de disciplinas individuales o de conjunto organizados para la práctica del deporte y/o competencias deportivas por afición o profesionalmente.

CODEME: Confederación Deportiva Mexicana.

COM: Comité Olímpico Mexicano.

COMITÉ CONSULTIVO: Comité Consultivo Municipal.

COMPETENCIA DEPORTIVA: Confrontación individual o de conjunto, reglamentada por exigencias máximas, así como de alto rendimiento, en la que prevalece la aspiración de ganar por parte de sus protagonistas.

CONADE: Comisión Nacional del Deporte.

CULTURA FÍSICA: Conjunto y cúmulo de aspectos sociales, económicos y políticos contenidos y aplicados en el contenido temático de la educación física, la recreación, el deporte y ciencias aplicadas o afines al deporte, con la finalidad de instalarse en la sociedad como un estilo de vida.

DEPORTE.- Actividad y ejercicios físicos individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujetan a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo y conservación de sus facultades físicas y mentales.

DEPARTAMENTO DE LA SECRETARÍA DEL DEPORTE: Departamento de la Secretaría del Deporte del Municipio de Jalpa, Zacatecas.

DEPORTE ESTUDIANTIL: Actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico y sujeto a determinadas reglas, entre los estudiantes de los distintos niveles educativos. **DEPORTE POPULAR:** Actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico y sujeta a reglas oficiales.

DEPORTE ADAPTADO: Actividad deportiva de personas con alguna discapacidad, cuyo objetivo es mantener el espíritu en alto de quienes por alguna circunstancia tienen discapacidades físicas, sensoriales, psíquicas o cerebrales.

DEPORTE PARA PERSONAS SENECTAS O DE LA TERCERA EDAD: Actividad deportiva que se practica por personas que ya rebasaron los sesenta años de edad y que propiamente no es de competencia, sino con el fin de la conservación de la salud y para aumentar el bienestar general.

DEPORTISTA: Persona que incursiona en la práctica deportiva.

DOPAJE-DOPING: Utilización de sustancias consideradas como prohibidas, a fin de incrementar las capacidades de rendimiento deportivo.

EQUIPO DEPORTIVO: El conjunto de deportistas que se requiere para la participación en un encuentro deportivo con fines recreativos o competitivos.

JEFE DE DEPARTAMENTO: Jefe de Departamento de la secretaría del deporte del Municipio de Jalpa, Zacatecas.

INCUFIDEZ: Instituto de cultura física y Deporte del estado de Zacatecas.

LEY: Ley del Deporte del Estado de Zacatecas.

LIGA DEPORTIVA.- El organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, para participar en competencias deportivas a nivel municipal o estatal.

METODÓLOGO: El técnico a cargo de aplicar, de manera sistematizada, los procedimientos científicos para el entrenamiento del deportista.

MUNICIPIO: Municipio de Jalpa, Zacatecas.

ORGANISMO DEPORTIVO: La persona moral o la agrupación de personas físicas que con o sin personalidad jurídica se encuentra inscrita en el Registro del Sistema Municipal del Deporte, cuyo objetivo es el promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte.

PROFESIONAL DEL DEPORTE: Persona que desempeña una actividad de orden profesional, específico y remunerado en el ámbito de la cultura física, educación física o deporte, responsable de la operación de conocimientos y capacidades de rendimiento propios del medio de la cultura física; considerando entre otros, a médicos deportivos, licenciados en cultura y educación física, y metodólogos en este rubro.

PROGRAMA: Programa Municipal del Deporte.

PROMOTOR DEPORTIVO: Persona física, jurídica u organismo que tenga como objetivo, promover o fomentar las actividades físicas o deportivas; con o sin el afán de lucro.

REGISTRO: Registro Municipal del Deporte.

REGLAMENTO: El presente Reglamento del Deporte para el Municipio de Jalpa, Zacatecas.

SEC: Secretaria de Educación y Cultura del Estado

SICCED: Sistema de Capacitación y Certificación de Entrenadores Deportivos.

SISTEMA MUNICIPAL: El Sistema Municipal del deporte.

TÉCNICO DEL DEPORTE: La persona que desempeña una actividad útil y específica para una especialidad deportiva mediante la aplicación de conocimientos y capacidades adecuadas.

Capítulo I

Del Sistema Municipal del Deporte

Artículo 5 El Sistema Municipal del Deporte estará constituido por el conjunto de entidades e instituciones públicas y privadas, organismos sociales, asociaciones civiles y deportivas del municipio, así como el conjunto de acciones, espacios, actividades, recursos y procedimientos que el Ayuntamiento destine al impulso, fomento y desarrollo del deporte en el territorio municipal.

Artículo 6 El Sistema Municipal estará integrado por:

- I. El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Deporte. Los deportistas, técnicos y profesionales afines.
- II. Los organismos deportivos de las dependencias e instituciones de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.
- III. Las Instituciones Deportivas de los sectores social y privado, que podrán integrarse al sistema, mediante la concertación de convenios de coordinación, conforme a lo establecido para tal efecto en este mismo reglamento.
- IV. El conjunto de acciones, recursos y procedimientos de la comunidad deportiva municipal destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en el Municipio.
- V. El programa municipal del deporte.
- VI. El Registro Municipal del Deporte.
- VII. La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.
- VIII. Normas, estatutos y reglamentos aplicables a la cultura física, educación física y deporte.

Artículo 7 Estarán incorporadas al Sistema Municipal, las personas físicas y morales, las agrupaciones deportivas que cuenten o no con personalidad jurídica; y las demás organizaciones deportivas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal, las que deberán efectuar las acciones que se señalen en el programa.

Capítulo II

De la participación de los sectores social y privado en el sistema municipal del deporte.

Artículo 8 Las personas físicas o jurídicas que promuevan el fomento y el desarrollo de la cultura física, educación física y el deporte, en apoyo al Programa Municipal, serán convocadas por el Departamento de la secretaria del deporte para que se integren al Sistema Municipal.

Artículo 9 Con el fin de que se cumpla a cabalidad en la coordinación interinstitucional con las dependencias asistenciales, con organismos y agrupaciones dedicadas al quehacer deportivo y con el fin de promover y fomentar esta actividad en todos sus niveles y en el ámbito del marco jurídico respectivo, el Ayuntamiento establecerá estrategias tendientes a la incorporación de los sectores social y privado al sistema a través de convenios de coordinación.

Artículo 10 El Ayuntamiento promoverá la creación de patronatos, fundaciones y demás organismos filantrópicos en los que participen los sectores social y privado, a fin de fortalecer las acciones y estrategias de los sistemas del deporte respectivo.

Artículo 11 Las personas físicas que realicen actividades deportivas podrán participar en el Sistema en lo individual o mediante agrupaciones deportivas.

Artículo 12 Los deportistas que individualmente participen en el Sistema deberán inscribirse en el Registro del Sistema Municipal del Deporte.

Artículo 13 Los deportistas podrán participar en el Sistema Municipal del Deporte mediante agrupaciones u organismos deportivos.

Artículo 14 Se reconocen como organismos deportivos para competencia:

- Equipos
- Clubes
- Ligas

Artículo 15 También podrán registrarse como organismos deportivos los que tengan por objeto el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte y que su fin no implique necesariamente la competencia deportiva.

Artículo 16 Para formar parte del Sistema Municipal del Deporte, las organizaciones deportivas deberán:

- I. Adecuar sus estatutos y Reglamentos a efecto de establecer los derechos y obligaciones de sus miembros conforme a las bases que para tal efecto determine el Sistema.
- II. Acudir al Arbitraje en los casos en que señale el presente Reglamento.

Capítulo IV Del Departamento de Acción Deportiva y Recreativa

Artículo 17 La Secretaría del Deporte dependerá de la Secretaría de Gobierno Municipal, el cual se encargará de planear, impulsar, fomentar y desarrollar la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de las personas en el territorio del Municipio de Jalpa, Zacatecas.

Artículo 18 Son atribuciones de la Secretaría del Deporte:

- I. Ser el órgano para la ejecución de la política municipal, en materia de deporte, cultura física y desarrollo integral de la población.
- II. Formular, difundir y coordinar la ejecución del Sistema Municipal y del Programa anual Municipal del Deporte, la Cultura Física y Desarrollo integral de la población.
- III. Normar la práctica de la actividad deportiva en el municipio, estableciendo mecanismos de coordinación y fomento con el Instituto Estatal del Deporte y la sociedad civil.
- IV. Promover la cultura física entre los habitantes del municipio, a través de los programas de deporte popular, asociado y escolar.
- V. Apoyar a las organizaciones ciudadanas, asociaciones civiles, así como, a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales que dentro de la normatividad establecida impulsen el deporte.
- VI. Planear, programar, difundir y realizar eventos deportivos.
- VII. Fomentar la organización de encuentros deportivos locales, a nivel estatal regional, nacional e internacional.
- VIII. Crear ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, fortaleciendo a las existentes y determinar los requerimientos del deporte municipal, así como, planear, gestionar y promover los medios para satisfacerlos.

- IX. Propiciar la participación de los organismos deportivos, los deportistas y los ciudadanos en general, en determinación de las políticas municipales a que se refiere la fracción I de este artículo.
- X. Promover la construcción de nuevos espacios dedicados a la práctica del deporte e instaurar mecanismos que garanticen la conservación y el buen uso de los centros deportivos ya existentes, procurando su óptimo aprovechamiento.
- XI. Propiciar la realización de programas de capacitación en relación al deporte, cultura física y desarrollo integral de la población.
- XII. Promover que el H. Ayuntamiento celebre convenios de coordinación con otras instancias gubernamentales u organismos sociales o privados para el mejoramiento de la cultura física y el deporte en el municipio.
- XIII. En general, todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones que les señala el presente Reglamento y las que les confieran otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo V **De los derechos y obligaciones de los deportistas**

Artículo 19 Dentro del Programa Municipal del Deporte, los deportistas tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Practicar el deporte de su elección.
- II. Asociarse para la práctica del deporte y, en su caso para la defensa de sus derechos;
- III. Utilizar las instalaciones deportivas de acuerdo con su área de factibilidad de uso de conformidad con su nivel y disciplina, y apegándose a la normatividad correspondiente.
- IV. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales.
- V. Ejercer su derecho de voto en el seno de su liga u organización a la que pertenezca, así como desempeñar cargos directivos o de representación.
- VI. Respetar las disposiciones del presente Reglamento, así como las demás que emanen de los ordenamientos municipales y los acuerdos del H. Ayuntamiento de Jalpa zacatecas.
- VII. Cumplir cabalmente con los estatutos de los organismos de su deporte o especialidad.
- VIII. Inscribirse en el Registro Municipal del Deporte.
- IX. Los demás que le otorgue este Reglamento u otros ordenamientos legales.

Capítulo VI **De los Centros Deportivos**

Artículo 20 Se considera Centro Deportivo Municipal todo aquel espacio de propiedad municipal dedicado a la práctica deportiva, como son:

- I. Unidades deportivas.- Las que poseen infraestructura para la práctica de cinco o más disciplinas deportivas.
- II. Módulos deportivos.- Los que poseen infraestructura para la práctica de dos a cuatro disciplinas deportivas.
- III. Canchas deportivas.- Las que poseen la infraestructura para la práctica de una disciplina deportiva.

Artículo 21 Las Centros deportivos se clasifican en:

a).- PÚBLICOS: Aquellos que son propiedad del Municipio o estén bajo su administración, por conducto del Ayuntamiento y a través de la Secretaría del Deporte.

b).- PRIVADOS: Aquellos que son propiedad de los particulares y estén bajo la responsabilidad de estos.

C.- SOCIALES: Aquellos que son propiedad de instituciones y organismos que tiene como fin un objeto social.

d).- EDUCATIVOS: Aquellos que estén dentro de las instituciones educativas y estén bajo la jurisdicción de estas.

Artículo 22 La Secretaría del Deporte será el encargado de autorizar el uso y disfrute de las instalaciones de los centros deportivos públicos y vigilar su mejor aprovechamiento. Asimismo el Departamento de la Secretaría del Deporte, podrá celebrar convenios de uso y disfrute de instalaciones deportivas con los propietarios o representantes de las instalaciones deportivas privadas, sociales y educativas, para que pasen a formar parte del sistema municipal de deporte. Para las personas con discapacidad se adaptarán áreas para el acceso a las unidades deportivas.

Artículo 23 Tendrán derecho a utilizar y disfrutar las instalaciones deportivas que forman parte del sistema municipal del deporte, todos los deportistas, organismos, instituciones, metodólogos, técnicos, ligas, clubes, equipos y demás entidades que se encuentren registradas en el Registro Municipal del Deporte.

Artículo 24 Para poder hacer uso de las instalaciones deportivas que forman parte del sistema municipal del deporte, es necesario que sea presentada solicitud por escrito, a la secretaria del deporte, con tres días como mínimo de anticipación a la realización de sus eventos, donde se especifique:

- I. El nombre de la persona responsable de la solicitud.
- II. Especificar qué tipo de instalaciones necesita.
- III. Especificar qué días y a qué horas hará uso de las instalaciones deportivas.
- IV. Especificar el nombre del evento y los responsables del mismo.
- V. Especificar el compromiso de hacer buen uso y cuidar el orden, seguridad, limpieza y disciplina de las instalaciones deportivas.
- VI. Comprometerse en informar oportunamente del desarrollo de su evento a la Secretaría del Deporte.

Artículo 25 Cuando para la realización de alguna actividad deportiva se requiera el cierre de vialidades públicas, el responsable tramitará ante la Dirección de Transporte Público y Vialidad del Estado la autorización para las rutas del evento.

Artículo 26 En los centros deportivos queda estrictamente prohibido:

- I. Introducir sustancias tóxicas o enervantes.
- II. Introducir armas de fuego o blancas.
- III. Introducirse en lugares cercados sin autorización de la autoridad.
- IV. Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres.
- V. Causar ruidos o sonidos que afecten a la tranquilidad de los vecinos del lugar.
- VI. Practicar juegos de apuesta.
- VII. Exhibir material pornográfico.
- VIII. Quemar residuos sólidos.

- IX. Dañar árboles, arbustos, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas y en general las instalaciones.
- X. Pintarrajar muros o paredes.
- XI. Transitar en vehículos automotores o motocicletas dentro de los centros deportivos municipales.
- XII. Encender fogatas.
- XIII. Introducir cualquier material explosivo o inflamable.
- XIV. Introducir objetos o sustancias que representen peligro de causar daño, con excepción de los instrumentos propios para el desempeño del evento, deporte o actividad a realizar.
- XV. Participar en riñas o peleas dentro o fuera de instalaciones deportivas.
- XVI. Las demás que determine el Comité Consultivo.

Artículo 27 Las personas que soliciten un espacio deportivo para uso exclusivo deberán sujetarse a utilizar solamente el área autorizada y respetar el horario asignado, así como cubrir el pago y presentar el recibo correspondiente al derecho de uso exclusivo que señale la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 28 Es requisito indispensable para hacer uso y disfrute de las instalaciones deportivas, tener su Registro Municipal del Deporte y contar con la autorización respectiva en el momento de estar haciendo uso de la misma. La falta de lo señalado anteriormente, faculta a la autoridad municipal de suspender el uso y disfrute de la instalación deportiva.

Artículo 29 El Departamento de la Secretaría del Deporte junto con cada uno de los organismos deportivos rectores de cada deporte individual o colectivo, acordará y autorizará las restricciones de uso y disfrute a que se sujetarán cada uno de ellos para el mejor aprovechamiento, cuidado, mantenimiento, conservación y construcción de las instalaciones deportivas, buscando en todo momento el fomento masivo en cada uno de sus deportes.

Capítulo VII Del Registro Municipal del Deporte

Artículo 30 Como instrumento del Departamento de la Secretaría del Deporte, se crea un Registro Municipal del Deporte, que comprenderá las inscripciones para la práctica del deporte y los eventos deportivos que determine el Programa Municipal del Deporte, relativos a los deportistas y a las organizaciones deportivas, así como a las instalaciones para la práctica.

Artículo 31 Los organismos deportivos deberán solicitar su registro y reconocimiento ante el Departamento de la Secretaría del Deporte.

Artículo 32 Los estatutos de los organismos deportivos deberán contener:

- I. Los procedimientos de afiliación, así como los derechos y obligaciones de sus miembros.
- II. Los procedimientos que internamente se adopten para renovación de la mesa directiva.
- III. Funciones, obligaciones y facultades de la mesa directiva y de la Asamblea General en su caso.
- IV. Las sanciones aplicables a sus miembros que violen las normas de organismo.
- V. El acatamiento de las resoluciones que en su caso dicte la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte.

Artículo 33 El registro de las instalaciones deportivas será obligatorio y tendrá como objetivo censar, planear, normar, supervisar y evaluar las instalaciones existentes o que se construyan para la enseñanza y práctica del deporte en el ámbito municipal.

Artículo 34 El Departamento de la Secretaría del Deporte, implantará el Registro Municipal del Deporte, con el lanzamiento de la convocatoria, donde establecerá un plazo razonable para que los deportistas, técnicos, árbitros, entrenadores, equipos, clubes, organizaciones deportivas y otros organismos y propietarios de las instalaciones deportivas procedan a pasar a las oficinas de la secretaría del deporte para solicitar su registro.

Artículo 35 El registro obtenido podrá ser cancelado, si el desempeño del registrado no se apega a la normatividad vigente en el deporte municipal y esta resolución podrá ser revocada, confirmada o modificada una vez agotado el recurso de reconsideración. Son causas de cancelación del Registro a organismos deportivos:

- I. No cumplir los acuerdos e instrucciones del Departamento de la Secretaría del Deporte o de la autoridad deportiva correspondiente.
- II. Dejar de cumplir sus funciones, obligaciones y facultades inherentes a la mesa directiva y a la Asamblea General de miembros.
- III. Hacer uso abusivo o arbitrario de las sanciones a los asociados afiliados.

Capítulo VIII **Ligas deportivas municipales**

Artículo 36 Se entiende por liga deportiva municipal al conjunto de equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, que integran una organización para la celebración de competencias en un periodo de tiempo de acuerdo al calendario de juegos.

Artículo 37 Las ligas deportivas municipales se integrarán y quedarán constituidas por una mesa directiva, integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal de instalaciones, un Vocal de arbitraje y penalizaciones y un Vocal por categoría.

Artículo 38 Toda liga deportiva que en el desarrollo de su calendario de juegos ocupe espacios deportivos de propiedad municipal, será regulada por la Secretaría del Deporte.

Artículo 39 La secretaría del deporte establecerá un manual que norme la utilización y administración de los espacios deportivos.

Artículo 40 Los cargos de la mesa directiva son honoríficos y se ratificarán cada 2 torneos, previa convocatoria.

Artículo 41 Los candidatos deberán ser de reconocida solvencia moral, honestos, que participen activamente en la vida deportiva municipal y sean mayores de edad.

Artículo 42 Los representantes deberán ser debidamente reconocidos y registrados como representantes de los equipos inscritos con fecha anterior a la asamblea.

Artículo 43 La votación deberá ser pública, abierta y directa, con un voto por equipo inscrito por cada candidato en los diferentes cargos de elección.

Artículo 44 Los representantes de los equipos debidamente registrados podrán votar en la asamblea.

Artículo 45 La duración de la mesa directiva será de 2 torneos y podrán ser reelectos para el mismo cargo, por un periodo máximo de 1 torneo más.

Artículo 46 Las ligas deportivas populares deberán contar con un mínimo de tres equipos, presentando relación de sus integrantes, así como nombre y edad de los mismos.

Artículo 47 Cada liga deberá contar con un cuerpo de árbitros, ampayeres o jueces organizados de tal forma que democráticamente elijan entre ellos un representante ante la liga, los cuales por ningún motivo podrán ser miembros directivos de las mismas.

Artículo 48 Las ligas deportivas que desarrollan sus juegos en espacios de propiedad municipal deberán estar registradas en la Coordinación de Ligas Deportivas Municipales adscritas al Departamento de la Secretaría del Deporte.

Capítulo X Cuotas, pagos y aportaciones

Artículo 49 Los pagos de eventos de otra índole ajena a la deportiva que se realicen en espacios deportivos deberán destinar un porcentaje (50%) para material deportivo o de uso productivo para las mismas, dicho pago deberá realizarse exclusivamente en la oficina recaudadora de la Presidencia Municipal y el costo a cubrir será el que determine la Ley de Ingresos para el Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente, debiendo presentar copia de recibo de pago a la coordinación de ligas deportivas.

Capítulo XI De las actas

Artículo 50 Las reuniones de cada liga deberán celebrarse cuando menos una cada quince días, y extraordinarias, cuando así se requiera, previa convocatoria expedida por el Presidente de la misma, que deberá ser publicada en un término no menor de cinco días de anticipación para las sesiones ordinarias y dos días de anticipación para las sesiones extraordinarias.

Artículo 51 Para la celebración de las sesiones se requerirá de la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. En ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Secretario.

Artículo 52 En cada sesión se levantará un acta circunstanciada que deberá ser firmada por los integrantes de la mesa directiva, un representante de cada equipo y por los que intervinieron en la misma.

Capítulo XII Informes, revisiones y/o auditorías

Artículo 53 Los presidentes de cada liga deberán presentar un informe bimestral al coordinador de las ligas municipales.

Artículo 54 El Departamento de la Secretaría del Deporte, a través del Coordinador de Ligas Deportivas, podrá solicitar a la liga un informe de la situación financiera y realizará las revisiones correspondientes.

Artículo 55 El coordinador de las Ligas Municipales deberá organizar mínimo un torneo anualmente, entre todas las ligas acreditadas, dentro del marco de los festejos patrios, y otras fechas que la Secretaría del Deporte le indique.

Artículo 56 Los aspectos operativos y de funcionamiento interno, así como el reglamento de competencia de cualquiera de las disciplinas deportivas, serán establecidos al interior de las asambleas de las ligas deportivas, informando de ello por escrito a la Coordinación de Ligas

Municipales, mismas que no podrán contravenir las disposiciones marcadas por el presente Reglamento.

Capítulo XIII **De las sanciones administrativas y de los recursos** **de reconsideración y de inconformidad.**

Artículo 57 La aplicación de las sanciones por infracciones al presente reglamento y demás disposiciones legales de la materia, corresponden:

- I. A las autoridades deportivas municipales.
- II. A los organismos deportivos como asociaciones, ligas y clubes registrados en el Sistema Municipal y con estricto apego a la ley que las regula;
- III. A los directivos, jueces, árbitros y organizadores en competencias deportivas oficiales, atendiendo a la convocatoria y reglamento de las disciplinas deportivas del evento.

Artículo 58 Las infracciones que se cometan en contra de las disposiciones del presente Reglamento serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Amonestación Privada.
- b) Amonestación Pública. .
- c) Suspensión Temporal o Definitiva en el uso de instalaciones deportivas oficiales.

Artículo 59 Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **AMONESTACIÓN.-** El extrañamiento o llamadas de atención que las autoridades y organizaciones deportivas aplican a sus miembros por infracción a las disposiciones de los reglamentos o estatutos, cuando la falta no sea de gravedad.
- II. **SUSPENSIÓN TEMPORAL.-** Es aplicable cuando la falta cometida consista en la no observancia de las normas y disposiciones dictadas por las autoridades deportivas.
- III. **CANCELACIÓN DE REGISTRO.-** Es el desconocimiento por parte del Sistema Municipal del Deporte, del organismo deportivo, deportista, técnico o árbitro.

Artículo 60 Las sanciones a que se refiere el presente Reglamento se aplicarán tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las circunstancias que incidan en la comisión de la infracción.

Artículo 61 Las sanciones que impongan las autoridades y organizaciones deportivas deberán ser notificadas personalmente al infractor o a su representante legal acreditado.

Artículo 62 Todos los participantes en el sistema municipal deberán evitar el dopaje o doping deportivo, y a quien induzca, use, o administre sustancias o métodos considerados prohibidos o restringidos, conforme a los preceptos que la CONADE, la CODEME, el COM y el INCUFIDEZ, u organismos facultados a dictaminarlo, será sancionado, por lo que los organismos y asociaciones deportivas del Sistema Municipal, deberán insertar en sus estatutos y reglamentos respectivos, la forma de sancionarlo.

Capítulo XIV
De la Comisión Municipal de apelación y arbitraje del deporte.

Artículo 63 La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte será el organismo encargado de conocer, tramitar y resolver administrativamente el recurso de inconformidad que los miembros del Sistema Municipal presenten en contra de las resoluciones que emitan las autoridades y organismos deportivos. Funcionará en forma independiente de las autoridades deportivas y estará facultada para dictar sus resoluciones definitivas. Administrativamente dependerá del Secretaría de Gobierno Municipal a través de Departamento de la Secretaría del Deporte. Ninguno de los integrantes de esta comisión deberá ostentar ningún otro cargo como autoridad perteneciente al Sistema Municipal del Deporte, a fin de asegurar el curso de su total autonomía al resolver los recursos de inconformidad.

Artículo 64 La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender y resolver administrativamente las inconformidades que los miembros del Sistema Municipal del Deporte, presenten en contra de las sanciones que apliquen las autoridades deportivas.
- II. Intervenir como árbitro o amigable componedor de conformidad con los compromisos respectivos para dirimir las controversias que se susciten o puedan suscitarse como consecuencia de la promoción, organización y desarrollo de actividades deportivas y entre los deportistas o demás participantes en éstas, independientemente de que las partes pertenezcan o no al Sistema Municipal del Deporte.

Artículo 65 Los organismos deportivos registrados insertarán en sus estatutos y reglamentos, su sujeción a las resoluciones de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte.

Artículo 66 Las infracciones y responsabilidades que rebasen el régimen deportivo a que se refiere el presente Reglamento se seguirán por el derecho común.

Artículo 67 La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte estará integrada por autoridades en materia deportiva y miembros de la comunidad deportiva que sean profesionales en la materia con conocimientos en los ámbitos jurídicos y así mismo, la autoridad, organismo o institución de la que provenga el recurrente, podrá designar un representante, quien únicamente con voz participará en las sesiones donde se discuta el asunto que concierna específicamente al recurso de inconformidad que haya motivado su presencia en la comisión. El cargo de comisionado será honorífico y por lo tanto no remunerado.

Artículo 68 La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte tendrá un presidente que será electo entre sus integrantes, para su votación el presidente municipal podrá tener la opción de proponer dos o más miembros para su votación; el presidente electo en esta asamblea durará en el cargo lo que la presente administración municipal crea conveniente. Su designación será durante la última quincena del mes de octubre de cada año, a efecto de iniciar con los procedimientos de sus atribuciones el primer día hábil del siguiente mes. Cuando en las sesiones se lleve a cabo la votación y exista empate, el Presidente, tendrá voto de calidad. La comisión tendrá un secretario de actas, que será designado de entre los mismos integrantes de la Comisión por el Presidente, para el despacho de los asuntos administrativos de la misma comisión y de las actuaciones fuera de su recinto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente reglamento.

TERCERO.- Los aspectos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos de manera colegiada por los miembros del Comité Deportivo.

Dado en el Salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpa, Zacatecas, El C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, Lic. Erika del Carmen Órnelas González, Sindica Municipal, y los Reidores C. Javier Alejandro Figueroa Sánchez, Lic. Diana Laura Carreón Reyes, Ing. Rodolfo Enrique Arechiga Olmos, Ing. Mayra Rocío Guerrero Chávez, C. Ramiro Macías Contreras, Lic. Mayra Janett Varela Saucedo, Lic. Efraín Chávez López, C. Teresa De Jesús Viramontes Vergara, Lic. María Elena Ibarra Bautista, Profr. José de Jesús Medrano Gómez, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento, Lic. David Pedroza Conchas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento.

Se manda se imprima, publique y circule.

PRESIDENTE MUNICIPAL.- CARLOS ANTONIO CARRILLO GÓMEZ. SECRETARIO DE GOBIERNO, DEL H. AYUNTAMIENTO.- DAVID PEDROZA CONCHAS. Rubricas.